

Constancia Secretarial: El 03 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho con solicitud de corrección de auto que libra mandamiento de pago, pasa para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., trece de enero de dos mil veintidós

Radicación: 2021-00649

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede en donde solicita se corrija la providencia del 2 de septiembre de 2021, en lo siguiente: i) el nombre del accionado y ii) la inclusión de la suma correspondiente a intereses moratorios 22 de febrero de 2020 al 21 de junio de 2021, en este orden, al verificar la procedencia de la solicitud, se dispondrá a aplicar el artículo 286 del CGP, en efecto, se ordenara su corrección.

De otro lado, no obra en el plenario diligencia de notificación de la parte ejecutada, motivo por el cual, se dispondrá a requerir a la parte demandante, para que junto a esta providencia proceda con lo que corresponde. En este orden, este despacho RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 2 de septiembre de 2021 frente a los siguientes puntos:

i) inciso segundo, en relación con el nombre del ejecutado siendo el correcto ANDREY RICARDO CHINGATE TAUTIVA.

ii) Con relación al pagaré No 4481860003424295, incluir el numeral 5 librándose orden de pago por la suma de:

“\$200.397 m/cte correspondiente a los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal, en el periodo comprendido entre el 22 de febrero

de 2020 y hasta el 21 de junio de 2021, fecha de liquidación del estado de endeudamiento.”

En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días, proceda a notificar a la parte demandada del asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP, junto a esta providencia.

TERCERO: Así las cosas, la libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 001 del 14 DE
ENERO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORTIZ CARVAJAL



Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493bd7f0f6ca58fd2528440e32e0d8e7221b66f862fa84b9dd8c2633433d1cae**

Documento generado en 12/01/2022 05:32:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>